



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0810-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, en materia de operación de las ITF y de la protección de los derechos de las y los consumidores y usuarios de servicios financieros.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Instruir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para emitir semestralmente, el listado de instituciones de tecnología financiera en operación. Garantizar los derechos de las y los consumidores y de las y los usuarios de servicios financieros mediante el monitoreo constante de medios digitales respecto a entes fraudulentos que operan bajo esquemas que corresponden a una ITF regulada.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA</p> <p>Artículo 11.- Para organizarse y operar como ITF se requiere obtener una autorización que será otorgada por la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, en términos del Capítulo I del Título III de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, en materia de operación de las ITF y de la protección de los derechos de las y los consumidores y usuarios de servicios financieros a través de ITF no reguladas</p> <p>Artículo Único. Se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriendo el subsecuente, al artículo 11, un párrafo tercero, recorriendo el subsecuente al artículo 12 y un artículo 12 Bis, todos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, para quedar como sigue:</p> <p>Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>...</p> <p>La CNBV deberá emitir, con periodicidad semestral, el listado de ITF en operación que, por la naturaleza de su organización y operaciones, considere y señale que deben cumplir con la</p>



No tiene correlativo

...

Artículo 12.- La ITF que obtenga una autorización para organizarse y operar con tal carácter, en términos de esta Ley, estará obligada a agregar en su denominación las palabras "institución de financiamiento colectivo", o "institución de fondos de pago electrónico", según sea el caso. Asimismo, las ITF estarán obligadas a difundir de manera notoria a través de los medios por los cuales contacten a sus Clientes, que se encuentran autorizadas, reguladas y supervisadas por las Autoridades Financieras.

...

No tiene correlativo

presente ley, estableciendo si existe solicitud de autorización.

Las ITF señaladas en el párrafo anterior, deberán establecer en la difusión de su información en los distintos medios por los cuales contacten a sus Clientes, el estado que guardan respecto a la solicitud de autorización para operar como una ITF.

De no cumplir lo anterior, se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la presente ley.

...

Artículo 12. ...

...

En el caso de que las ITF señaladas en el párrafo tercero del artículo anterior, sin contar con la autorización correspondiente, hagan uso de las expresiones señaladas en el presente artículo, se



<p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>harán acreedoras a las sanciones establecidas en el artículo 103 de la presente ley.</p> <p>...</p> <p>Artículo 12 Bis. La CNBV debe garantizar los derechos de las y los consumidores y de las y los usuarios de servicios financieros mediante el monitoreo constante de medios digitales respecto a entes fraudulentos que operan bajo esquemas que corresponden a una ITF regulada. Los medios de monitoreo principal son del tipo aplicaciones móviles y páginas de internet.</p> <p>De encontrar cualquier medio, aun sin conocer si existe razón social que lo avale, la CNBV deberá notificar a la autoridad competente, en un plazo máximo de tres días hábiles, para que ésta verifique la actividad fraudulenta y ordene la suspensión y eliminación a los administradores y operadores del medio digital de que se trate, y se presente la denuncia correspondiente.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>